

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

261 *Resolución de 30 de enero de 2023 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.*

Mediante Resolución de 15 de junio de 2017 se aprobó el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

Dicho Protocolo tenía por objeto la regulación de los requisitos, condiciones y procedimiento para hacer efectivo lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos que, en cuyo artículo 89.5, establecía la posibilidad de sustituir las sanciones económicas por otro tipo de prestaciones ambientales sustitutorias con el fin de que las personas sancionadas solicitasen la realización de esas prestaciones.

También regulaba la propia resolución las condiciones para la aplicación de la Prestación Ambiental, así como las condiciones para poder realizar la misma.

Entre dichas condiciones se contemplaba la equivalencia entre la cuantía de la sanción económica y el número de horas a realizar.

El establecimiento de un protocolo de acciones sustitutorias de las sanciones impuestas por infracciones en materia de limpieza y residuos tiene su fundamento en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, según el cual "la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas", todo ello en virtud de la potestad sancionadora municipal reconocida en los artículos 4.1.f) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La sustitución de sanciones pecuniarias por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa, sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (en adelante, OLEPGRyEC), que entró en vigor el día 1 de enero de 2023.

La entrada en vigor de dicha ordenanza, así como la reciente aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha supuesto una modificación en el marco normativo aplicable al citado protocolo que afecta al contenido de las infracciones y sanciones reguladas en la citada ordenanza.



Dicha modificación motiva la aprobación de un nuevo protocolo que sustituya al anterior y que sirva para adaptar su contenido a la OLEPGRyEC.

Por otra parte la aprobación del nuevo protocolo ha de servir no solo para adaptar su contenido a la nueva realidad normativa que surge como consecuencia de la entrada en vigor en especial de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como de la OLEPGRyEC sino, también, para mejorar e incorporar al contenido del citado protocolo la experiencia acumulada a lo largo de los últimos años.

En base a ello, se adapta el número de horas que sirven de base para determinar la sustitución de la sanción económica que se han de realizar a las nuevas cuantías. También se contempla el supuesto en el que el importe de la sanción a imponer no esté comprendido entre las indicadas en la resolución y se determina la forma de cálculo.

También se recogen las condiciones en las que se podrá sustituir la realización de trabajos por charlas socioeducativas.

En conclusión, se pretende aprovechar la oportunidad que ha brindado el nuevo marco normativo para no solo adaptar el contenido del protocolo sino mejorar el mismo en base a la experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del mismo.

En virtud de las atribuciones delegadas en el apartado 8º.4 y 10º.1.1.c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, vengo a adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, que se incorpora como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de 15 de junio de 2017 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, por la que se aprobó el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

TERCERO.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Madrid, a 30 de enero de 2023.- El Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, Víctor Manuel Sarabia Herrero.



ANEXO

PROTOCOLO DE PRESTACIÓN AMBIENTAL SUSTITUTORIA DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto regular los requisitos, condiciones y procedimiento en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos Gestión de Residuos y Economía Circular se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

2. Condiciones para la aplicación de la prestación ambiental sustitutoria.

Infracciones susceptibles de aplicación de la prestación ambiental sustitutoria:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 95.3.
- b) Las infracciones previstas en el artículo 95.2 letras a), d), e), f) y ñ).
- c) La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

3. Requisitos.

- a) Voluntariedad: La persona infractora ha de solicitar la realización del protocolo de forma expresa. En caso de menores es necesario el consentimiento expreso e inequívoco de la persona responsable de la infracción, así como acreditar la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.
- b) Reconocimiento expreso en la realización de los hechos infractores.
- c) Obligación personal: La prestación ambiental ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.
- d) Objeto: asistencia a las actividades educativas y de sensibilización consistentes en la realización de servicios de limpieza en la vía pública.
- e) Competencia del órgano sancionador: mediante resolución deberán fijarse las condiciones en que la prestación ambiental sustitutoria se realizará (número de jornadas).



f) Derechos: durante el desempeño de la prestación educativa o actividad en beneficio de la comunidad: la persona infractora estará protegida por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, haciéndole entrega al inicio de la actividad, de las instrucciones de seguridad e higiene que tienen que cumplir en la realización de las tareas de limpieza en la vía pública mediante documento que será firmado por la persona que realice la prestación ambiental sustitutoria.

g) En aquellos supuestos en los que la persona solicitante se encuentre en situación de baja laboral, incapacidad (ya sea total o parcial, absoluta o de gran invalidez) o bien no posea la forma física adecuada para la realización de las tareas consistentes en el barrido manual y limpieza de elementos de mobiliario urbano, dichas tareas podrán sustituirse por la asistencia a charlas educativas y de sensibilización con el mismo número de horas que las que les correspondería realizar en los servicios de limpieza.

Para poder acogerse a esta excepción se deberá justificar mediante el correspondiente informe médico.

h) Salvo casos de fuerza mayor la realización de la prestación ambiental sustitutoria se realizará en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la solicitud por parte de la persona interesada.

4. Procedimiento para la concesión de la medida.

Se inicia a petición de la persona interesada.

a) Momento de solicitud: Iniciado el procedimiento sancionador, y en el periodo de 15 días de alegaciones contados a partir de la notificación de la incoación del procedimiento, si la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por la prestación ambiental sustitutoria. Transcurrido dicho plazo, no podrá solicitarse la medida, continuando la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

b) Resolución: El órgano que ostente la competencia sancionadora fijará mediante resolución el número de jornadas a realizar que sustituyen el pago de la multa.

c) Condiciones: El número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada se realizarán, según la siguiente equivalencia entre cuantía de la sanción económica y horas de prestación educativa, en jornadas máximas de 4 o de 8 horas y mínimas de 2 horas de la forma que a continuación se indica:

100 euros = 4 horas.

200 euros = 8 horas.

300 euros = 10 horas.

400 euros = 12 horas.

500 euros = 14 horas.



600 euros = 16 horas.

700 euros = 18 horas.

751 euros = 20 horas.

2000 euros= 40 horas.

3000 euros= 60 horas.

4000 euros= 70 horas.

5000 euros= 80 horas.

6000 euros= 90 horas.

En aquellos supuestos en los que las cuantías sean diferentes a las señaladas el número de jornadas a realizar se determinará fijando el número de horas con el intervalo que figure más próximo a aquel en que se encuentre su cuantía y, de ser equidistante, al número de horas menor entre dicho intervalo.

En todo caso, los menores de 16 años no pueden hacer jornadas de más de cuatro horas y los mayores de 16 años no pueden hacer jornadas de más de ocho horas.

d) Horario, fechas y lugar de realización:

Se determinará la fecha, lugar y horario de realización. La prestación ambiental sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades profesionales de la persona infractora y, en el caso de los menores, no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si se encuentra en el período de la enseñanza obligatoria.

5. Actividad a realizar.

La actividad consistirá en la asistencia a las actividades educativas y de sensibilización consistentes en la realización de servicios de limpieza en la vía pública. Las personas participantes en la prestación social sustitutoria efectuarán las actuaciones básicas de limpieza viaria consistentes en barrido manual y limpieza de los elementos de mobiliario urbano, tales como:

- a) Manejo de carro de limpieza.
- b) Barrido manual con cepillo.
- c) Barrido manual con escobijo.
- d) Uso de pala o recogedor.
- e) Vaciado de papeleras.
- f) Retiradas de pegatinas y carteles en elementos de mobiliario urbano.



Estarán exentos de realizar dichas actividades aquellas personas que acrediten la imposibilidad de su realización en las condiciones que determina el punto 3 g) de los requisitos de la presente Resolución.

6. Designación de un tutor.

Será la persona responsable de la actividad. La misma deberá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de las prestaciones educativas y su correcto desempeño, así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de las mismas.

7. Incumplimiento.

Se advertirá a la persona solicitante que la consecuencia que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de las prestaciones educativas, la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar o el incorrecto cumplimiento de las tareas sería la imposición en su totalidad de la sanción económica.

8. Informe de valoración.

Finalizada la medida alternativa, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de las prestaciones educativas, emitirá informe de valoración sobre la efectiva realización de dichas prestaciones, procediéndose a la terminación y archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva. En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

